

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0001

CONSTITUCION DE COMPANIA
TECNOLOGIAS Y PRODUCTOS PARA LA
CONSTRUCCION, TPC CIA. LTDA.
CAPITAL: USD\$5.000,00
Di: Copias
P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y
cinco (25) de abril del dos mil siete; ante mi,
Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo
del Cantón Quito, comparecen: el Ingeniero RAMIRO
ALFREDO SOTOMAYOR MARTINEZ, casado, el señor JUAN
PABLO SOTOMAYOR SALVADOR, casado, el señor NICOLAS
RAMIRO SOTOMAYOR SALVADOR, soltero y, la señorita
ANA MARÍA SOTOMAYOR SALVADOR, soltera; Todos por sus
propios derechos.- Los Comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y
poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe:
también instruidos por mi el Notario en el objeto y
resultados de esta escritura pública, a la que
proceden libre y voluntariamente de conformidad con
la minuta que me presentan para que eleve a
escritura pública, cuyo tenor literal es el
siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de

escrituras públicas a su cargo, díguese extender una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se contiene en las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Al otorgamiento de la presente escritura pública comparecen, por sus propios y personales derechos, los señores el Ing. Ramiro Alfredo Sotomayor Martínez, casado con la señora Sonia Salvador, Juan Pablo Sotomayor Salvador, casado con la señora María Fernanda Salgado, Nicolás Ramiro Sotomayor Salvador, soltero y, la señorita Ana María Sotomayor Salvador, soltera; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para obligarse y para contratar y ejercer el comercio. SEGUNDA.- EXPRESIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuyo ejercicio social estará regulado por las disposiciones de la vigente Ley de Compañías, las del Código de Comercio y las de este Estatuto Social. TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. CAPITULO UNO.- DE LA NACIONALIDAD, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese la sociedad "Tecnologías y Productos para la Construcción, TPC Cia. Ltda.", de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en San Rafael, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, con facultad para establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0002

el exterior, observando para el efecto las formalidades pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui. Este plazo podrá ampliarse o reducirse y aún resolverse la disolución anticipada de la compañía, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO: La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: La importación, comercialización, venta y distribución a nivel local y nacional y la exportación de toda clase de materiales para la construcción y otros afines, tanto nacionales como extranjeros; la representación en el Ecuador de personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras; podrá celebrar contratos de franquicia con personas naturales o jurídicas para la utilización del nombre y marca comercial. Para el fiel cumplimiento del objeto social, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales y financieros permitidos por las leyes ecuatorianas y todas aquellas gestiones que tengan relación directa con lo expresado en el presente artículo. También podrá asociarse o fusionarse con otras compañías nacionales o extranjeras o actuar como su mandataria o representante. CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO: El capital social de la compañía es

de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las cuales podrán transferirse al amparo de lo dispuesto por la Ley de Compañías. La compañía entregará Certificados de Aportación suscritos por el Presidente y el Gerente General, en los que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por el aporte de cada socio les corresponde. ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado. ARTICULO SEXTO: Se formará obligatoriamente un fondo de reserva de al menos el veinte por ciento del capital social, segregando para este efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante cada año de ejercicio económico. La Junta General, de considerarlo necesario, podrá resolver la creación de otras reservas especiales. ARTICULO SEPTIMO: En cuanto al aumento o disminución del capital social, así como en lo relativo a la amortización de las partes sociales, se aplicarán las normas legales vigentes. CAPITULO TRES.- DE LOS SOCIOS, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO OCTAVO: Para recibir nuevos socios en la compañía se requerirá del acuerdo unánime del capital social. ARTICULO NOVENO: La responsabilidad de los socios se limita al monto de los de sus

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0003

participaciones y percibirán los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones pagadas. ARTICULO DECIMO: La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente General, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y lo dispuesto en este Estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General es el máximo organismo de la compañía y tiene las atribuciones, facultades, deberes, obligaciones, y responsabilidades señaladas en la Ley y en este Estatuto. La voluntad social se expresa a través de sus resoluciones y se manifestará frente a terceros con las actuaciones del Gerente General quien por sí solo, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año y lo hará extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran. En ambos casos precederá la convocatoria realizada por el Presidente o por el Gerente General de la compañía o por pedido de los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. Se exceptuará el caso en que encontrándose presentes la totalidad del capital social, los socios expresen su voluntad de constituirse en Junta

General Universal, para lo cual observarán lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Juntas Generales Ordinarias conocerán el balance anual, los informes de los administradores, la distribución de las utilidades, la cuenta de pérdidas y ganancias y los asuntos que se hicieren constar en la correspondiente convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias conocerán exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocadas. ARTICULO DECIMO QUINTO: Las convocatorias se realizarán mediante circular dirigida a los socios y entregada en el domicilio que cada uno hubiere registrado en la compañía; precederán ocho días por lo menos al señalado para la reunión. En la convocatoria se indicará el lugar, día fecha, hora y objeto de la reunión. En segundo o ulterior convocatoria no podrá cambiarse el objeto indicado para la primera. Cuando los socios que representan al menos el diez por ciento del capital social consideraren necesaria una reunión extraordinaria de la Junta General, dirigirán nota en tal sentido al Presidente o al Gerente General, puntualizando el orden del día que proponen. Tales funcionarios deberán en el plazo máximo de quince días contados de la fecha de recepción de tal comunicación, convocar a Junta General. De existir oposición por parte de los administradores para convocarla, podrán recurrir los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0004

socios a la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: Cuando los socios estuvieren reunidos representando la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General Universal, siempre que previamente y por unanimidad acepten la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. En este caso se prescindirá de convocatoria y tal reunión podrá realizarse en cualquier lugar del territorio nacional. Los socios obligatoriamente, deberán suscribir el acta de la Junta, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para que la Junta General quede legalmente constituida en primera convocatoria será necesaria la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios presentes, particular que deberá hacerse conocer en la convocatoria respectiva. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de Junta General adoptadas conforme a la Ley y a este Estatuto, obligan a todos los socios por igual. Se salva el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO: Las sesiones de Junta General serán dirigidas y

A.

precedidas por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por quien legalmente le subroque. De no existir subrogación, por la persona que la Junta designe. Actuará como Secretario el Gerente General a quien, en tal condición, le corresponde llevar actas. A falta de tal administrador podrá designarse un Secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las actas de las Juntas Generales se llevarán a máquina o computador, en hojas móviles, foliadas, escritas en el anverso y reverso y suscritas por el Presidente y el Secretario. Además, se formará un expediente de cada Junta, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: A las Juntas Generales concurrirán los socios en forma personal o por intermedio de sus representantes. La representación se acreditará por escrito y de manera especial para cada Junta o, en su defecto, mediante Poder legalmente otorgado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son atribuciones y deberes de la Junta General, a más de los previstos en la Ley, los siguientes: a) designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Reformar el presente Estatuto Social, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la ley; c) Resolver sobre aumento o disminución del capital social; d) Decidir sobre la admisión de nuevos socios; e) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía y las reformas que

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0005

se introdujeran; f) Acordar la Disolución anticipada de la compañía o la prórroga del contrato social, g) Decidir sobre la amortización de las partes sociales; h) Aprobar los reglamentos internos; i) Autorizar al Presidente y al Gerente General la celebración de actos y contratos, la venta o adquisición de bienes y la constitución de gravámenes cuando los mismos sobrepasen el monto de cincuenta mil dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances sometidos a su conocimiento por los administradores de la compañía; k) Determinar el monto que en concepto de gastos de representación, viáticos y movilización se asigne al personal de la compañía para el cumplimiento de sus funciones dentro y fuera del país; l) Autorizar la cesión y transferencia de las participaciones a la que tendrán prioridad en acceder los socios entre sí, la que se hará por escritura pública; ll) Interpretar obligatoriamente para los socios el presente Estatuto; m) Resolver sobre la apertura de sucursales, agencias u oficinas en lugares distintos al domicilio principal, dentro del Ecuador o en el exterior; n) Designar Comisarios, Auditores, Liquidadores, principales y suplentes, asignándoles sus remuneraciones, deberes y atribuciones; o) Resolver en forma general la política que seguirá la compañía sobre determinado

asunto o en determinado tiempo; y, p) Todas las demás que le concede la Ley. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente será elegido por la Junta General para un periodo de cuatro años y podrá ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Le corresponde al Presidente, a más de los deberes y atribuciones previstos en la Ley, los siguientes: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Convocar a Juntas Generales si no lo hace el Gerente General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Juntas Generales; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las Resoluciones de la Junta General; e) Subrogar al Gerente General en su ausencia temporal o definitiva, mientras se designe al titular; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos que hace referencia el literal i) del artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto; g) Supervisar los diferentes trabajos y gestiones emprendidas por la compañía y el desenvolvimiento técnico administrativo de sus dependencias; y, h) Ser subrogado por el Gerente General en su ausencia temporal o definitiva. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Gerente General será elegido por la Junta General por cuatro años y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser socio de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Gerente General no podrá ejercer por cuenta propia negocios o actividades similares a las de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0006

compañía ni como comisionista, salvo autorización expresa de la Junta General que constará en actas.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la

compañía. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Son deberes y atribuciones del Gerente General, a más de los

determinados en la Ley, los siguientes: a) Actuar como Secretario de la Junta General, b) Convocar a

Junta General si no lo hace el Presidente, c) Llevar los libros de Participaciones, de Socios, así como

las actas de Juntas Generales, d) Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; e)

Administrar la compañía, f) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos con las

facultades y limitaciones que le concede la Ley y este Estatuto, g) Firmar conjuntamente con el

Presidente los Certificados de Aportación y los documentos que por ley o por mandato de este

Estatuto deben suscribirlo ambos, h) Elaborar y poner a consideración de la Junta General la

proforma presupuestaria de la compañía, i) Administrar y manejar los bienes y fondos de la

compañía, j) Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias en

general, suscribir letras de cambio, pagarés y documentos, formular solicitudes a las autoridades

judiciales o administrativas en nombre de la compañía; obtener afiliaciones a los organismos

competentes nacionales o extranjeros; firmar pedidos, permisos de importación, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio de la compañía quedando debidamente autorizado para obligar por sí solo a la sociedad frente a terceros en los negocios relacionados con su objeto social, requiriendo de autorización de la Junta General cuando la obligación se refiera a los bienes sociales de la compañía, más no para lo referente al giro normal de ella, tal como se señalo en el literal i) del artículo vigésimo tercero del presente Estatuto; k) Contratar empleados y separarlos por causa legales, previa la observancia de las disposiciones legales pertinentes, l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General, ll) Mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad el archivo y la correspondencia de la compañía; m) Presentar los informes que por Ley o a pedido de los socios deba poner en conocimiento de la Junta General; y, n) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos de la compañía que expidiere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO: El Presidente subrogará al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los derechos y obligaciones de los socios estarán determinados por la vigente Ley de Compañías, en el presente Estatuto Social y en los Reglamentos Internos de la compañía.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0007

CAPITULO CUATRO.- DE LA FISCALIZACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La fiscalización de la compañía corresponde a la Junta General. Si este organismo considerare pertinente podrá designar uno o más Comisarios; quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En lo referente a la disolución de la compañía se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La función de liquidador corresponde al Gerente General, a menos que existiere resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Disuelta la compañía por cualquier causa legal, entrará en estado de liquidación, conservando sus personerías jurídicas. CAPITULO CINCO.- DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El capital social de cinco mil dólares se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en numerario, de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital:

SOCIO	CAPITAL		NUMERO DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
RAMIRO SOTOMAYOR	3.500,00	3.500,00	3.500
JUAN PABLO SOTOMAYOR	500,00	500,00	500
NICOLAS SOTOMAYOR	500,00	500,00	500
ANA MARIA SOTOMAYOR	500,00	500,00	500
TOTAL	5.000,00	5.000,00	5.000

El aporte en numerario se encuentra justificado mediante el certificado de cuenta de integración de

capital conferido por un Banco de la localidad, que se agrega como habilitante a esta escritura.

CUARTA.- DECLARACIONES: En la constitución de la compañía Tecnologías y Productos para la Construcción TPC Cia. Ltda. los socios fundadores no se han reservado ningún premio, corretaje o beneficio particular, tomándolo del capital social, ni han establecido prestaciones accesorias ni obligaciones de beneficio. Los otorgantes entienden que con las estipulaciones expresadas anteriormente se encuentra debidamente constituida la indicada compañía, pudiendo alcanzar y obtener de la correspondiente Resolución Aprobatoria por parte del Organismo de Control respectivo y la posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui. Para lo cual quedan autorizados la Dra. Jenny Díaz Taco y/o Lcdo. Carlos Oswaldo Zárate Torres, para realizar cuanta gestión fuere necesaria tendiente a la legalización y perfeccionamiento del presente acto societario. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el pleno perfeccionamiento de la presente escritura pública y agregar los documentos habilitantes. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por la doctora Jenny Díaz Taco, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0008

el número diez mil trescientos once.- Para la
celebración de la presente escritura se observaron
los preceptos legales del caso, y leída que les fue
a los comparecientes íntegramente por mí, el
Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en
unidad de acto de todo cuanto doy fe.



RAMIRO ALFREDO SOTOMAYOR MARTINEZ

JUAN PABLO SOTOMAYOR SALVADOR



NICOLAS RAMIRO SOTOMAYOR SALVADOR



ANA MARIA SOTOMAYOR SALVADOR



secretario



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7132010
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ZARATE TORRES CARLOS OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2007 9:37:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7130134 TECNOLOGIA Y PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION TPC CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TECNOLOGIAS Y PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION TPC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PACÍFICO
Estamos cambiando

0000

No. 261371632

Fecha: 25 de Abril del 2007

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

RAMIRO SOTOMAYOR MARTINEZ	3,500.00
JUAN PABLO SOTOMAYOR SALVADOR	500.00
NICOLAS SOTOMAYOR SALVADOR	500.00
ANA MARIA SOTOMAYOR SALVADOR	500.00

TOTAL	5.000.00
--------------	-----------------

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TECNOLOGÍAS Y PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION TPC CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Banco del Pacífico S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170001772-4

SOTOMAYOR MARTINEZ RAMIRO ALFREDO

PISHINCHA QUITO/LLDA

LUGAR DE NACIMIENTO 1947

FECHA DE NACIMIENTO 0081 06150 M

REG. CIVIL PISHINCHA / QUITO ACT. SEXO

LUGAR DE RESIDENCIA GONZALEZ GONZALEZ 1947

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V222E

DABALDO SONIA CECILIA SALVADOR MERA

SUPERIOR ING. CIVIL

NOMBRE SOTOMAYOR PROF. OCUP.

NOMBRE PELLICOR PINEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 18/12/2003

18/12/2003 EEDICION

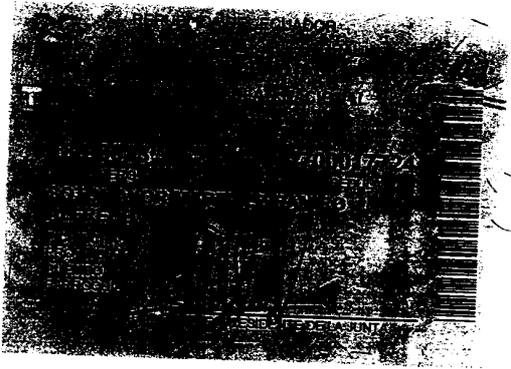
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0870213





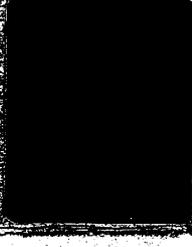
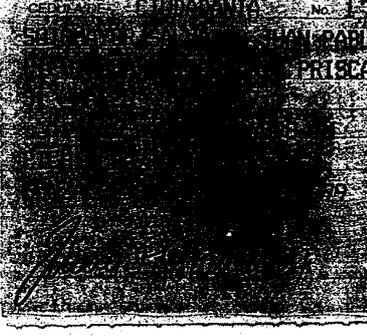
PULGAR DERECHO



0010

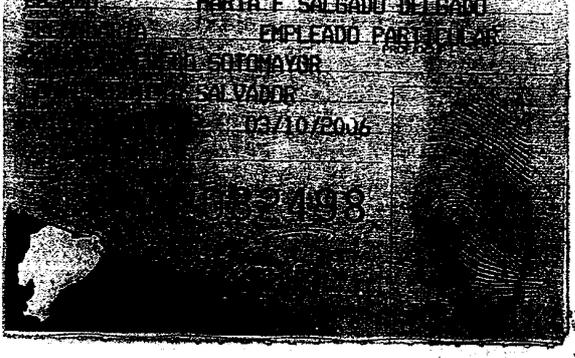
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA CINDASANTA No. 170788884-9
SANTO DOMINGO DE LOS CABALLOS
PRISCA



ECUATORIANA***** E333311322

MARIA F. SALGADO DELGADO
EMPLEADO PARTICULAR
SANTO DOMINGO DE LOS CABALLOS
PRISCA
03/10/2006



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA 2007



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA/DOR 171469666-1

SOTOMAYOR SALVADOR ANA MARIA

NOMBRES Y APELLIDOS / ESTADOS UNIDOS /

BO-R-REINERO 1982

FECHA DE NACIMIENTO 05/08/1982 F

REG. CIVIL PICHINSHA/ QUITO ACT. SEX

GENZALEZ-SUAREZ 1998

Ana Maria Sotomayor
FRMA DEL CEDULADO

ECUAT/ESTADOUNIDE V4433V4442

SOLO TERCERO IND DACT

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PARTIDO A SOTOMAYOR MARTINEZ PROF.OCCUP

SOLA CECILIA SALVADOR MERA

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 23/09/2004

23/09/2016 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 1245104 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

002-0055

1714696661

SOTOMAYOR SALVADOR ANA MARIA

PROVINCIA PASTAZA

CANTON

IMPRESA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en la Consulta Popular Nacional del 15 de Abril del 2007

CIUDADANO (A):

IMPRESA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en la Consulta Popular Nacional del 15 de Abril del 2007

CIUDADANO (A):

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171367779-E
 SOTOMAYOR SALVADOR NICOLAS RAMIRO

NOMBRE: PICHINCHA/QUIYO/BENALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO: 22 DICIEMBRE 1988
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL: 001 00096 M
 PICHINCHA/QUIYO/BENALCAZAR
 LUGAR DE NACIMIENTO: SANDEBEOR 1987

Nicolas Sotomaya
 DIRECTOR DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V13091222
 SEXO: MASCULINO
 NIVEL DE EDUCACION: SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PROFESION: RAMIRO ALFREDO SOTOMAYOR M
 NOMBRE DE LA MADRE: SANTA CECILIA SALVADOR M
 FECHA DE EMISION: 10/01/2007
 FECHA DE CADUCIDAD: 10/01/2017
 FORMA DE EMISION: REN 2281185
 Pch

PULGAR DERECHO

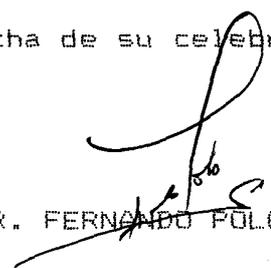
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 1 DE ABRIL DE 2007

181-0013 1713677795
 SOTOMAYOR SALVADOR NICOLAS RAMIRO
 PICHINCHA/QUIYO/BENALCAZAR
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta 2007

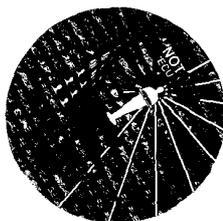
[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE
COMPANIA TECNOLOGIAS Y PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION
TPC CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en el
mismo lugar y fecha de su celebración.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía TECNOLOGIAS Y PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION TPC CIA. LTDA., de fecha veinte y cinco de abril del dos mil siete, la APROBACION, mediante Resolución número cero siete punto O punto IJ punto cero cero mil ochocientos noventa y dos, de fecha veinte y seis de abril del dos mil siete, de la Superintendencia de Compañías, En Quito, a dos de mayo del dos mil siete.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA TECNOLOGIAS Y PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN TPC CIA. LTDA.; y, la RESOLUCIÓN en la que se aprueba, número 07.Q.IJ.-001892 dictada por la Especialista Jurídica de la Superintendencia de Compañías, el veintiséis de abril del dos mil siete, en el Registro Mercantil, bajo el número 1578 del Repertorio.-

miércoles, 16 de mayo del 2007, 8:06:42

RESPONSABLES.-
LAURA HINOJOSA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0013



12628

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

29 MAYO 2007

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNOLOGIAS Y PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION TPC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL